

**CONSIDERACIONES
VINCULADAS CON LA
DEDUCIBILIDAD DE
GASTOS TRIBUTARIOS**

LLONA & BUSTAMANTE

ABOGADOS

CONSIDERACIONES GENERALES

1.
**Principio de
Causalidad**

2.
Fehaciencia

3.
Bancarización

1. Principio de Causalidad



Artículo 37° del TUO de la Ley del Impuesto a la Renta

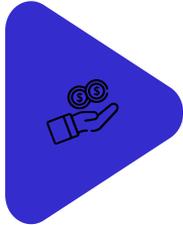
A fin de establecer la renta neta de tercera categoría se deducirá de la renta bruta los gastos necesarios para producirla y mantener su fuente, así como los vinculados con la generación de ganancias de capital, en tanto la deducción no esté expresamente prohibida por esta ley.

Elementos:

- 01 Necesario 02 Normal 03 Razonable

Estos elementos deben ser analizados en un sentido amplio, de forma que incluya egresos que están destinados directa e indirectamente a obtener un beneficio que incida en la generación de ingresos y/o el mantenimiento de la fuente, aun cuando tal beneficio no llegue a materializarse.

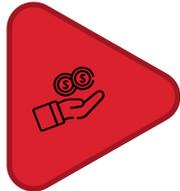
1. Principio de Causalidad



RTF N° 1153-5-2003 5 de marzo de 2003

La amenaza terrorista en la zona era latente, y no podía determinarse la razonabilidad únicamente en base a que no se produjo efectivamente el atentado terrorista, dado que bajo dicho criterio no se reconocería por ejemplo el pago que por concepto de primas de seguro hizo una empresa, por el hecho de que en el momento de la fiscalización, que fue posterior, se estableció que no se produjo siniestro

1. Principio de Causalidad



RTF N° 11284-8-2015
18 de noviembre de 2015

Resulta razonable que el contribuyente analizara a través del estudio de valuación, el estado y valor del terreno a fin de tomar las decisiones empresariales que le resultasen más convenientes a sus intereses; por lo tanto, el gasto realizado con tal propósito cumplía con el principio de causalidad, siendo irrelevante que con posterioridad al estudio, aquella haya optado por no enajenar y/o explotar dicho bien.



Calificación

RTF N° 17929-3-2013

No resulta procedente que la Administración cuestione el por qué la empresa tomó una decisión y no otra que le hubiera sido más favorable, puesto que ello forma parte de la gestión del negocio que pertenece únicamente al contribuyente.

2. Fehaciencia o Realidad

**Carta N° 002-2015-SUNAT/60000 y
RTF N° 120-5-2002, 2289-4-2006 y
6710-3-2015**

Para que el gasto vinculado a la adquisición de un bien o un servicio califique como fehaciente, no sólo debe reflejarse el egreso con el respectivo comprobante de pago, sino que, además, éste gasto debe obligatoriamente encontrarse acompañado de la documentación que demuestre que dicho documento efectivamente sustenta una operación real.

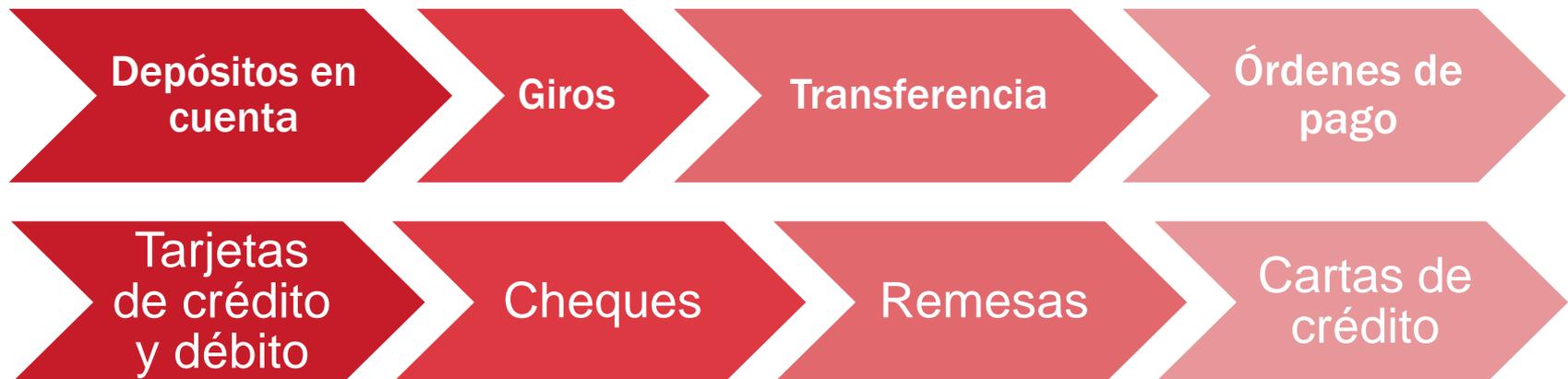
**RTF N° 03798-1-2004, 2475-2-
2019, 1713-9-2020**

Los contribuyentes deben mantener al menos un nivel mínimo indispensable de elementos de prueba que acrediten que los comprobantes que sustentan sus derechos corresponden a operaciones reales

3. Bancarización

Inciso d) del artículo 25° del RLIR y artículo 8° del TUO de la Ley N° 28194

No serán deducibles como costo ni como gasto aquellos pagos que se efectúen sin utilizar medios de pago, cuando exista la obligación.



3. Bancarización

¿Cuándo existe obligación?

Quando una operación sea igual o mayor a S/ 3,500 o \$1,000.00

Quando las siguientes operaciones superen las 3 UIT – S/ 13,200

- La constitución o transferencia de derechos reales sobre inmuebles;
- la transferencia de propiedad o constitución de derechos reales sobre vehículos, nuevos o usados, ya sean aéreos, marítimos o terrestres; y,
- la adquisición, aumento y reducción de participación en el capital social de una persona jurídica.

Quando se realice una compraventa internacional de mercancías destinadas al régimen de importación para el consumo cuyo valor FOB sea superior a S/ 7 000,00 o US\$ 2 000,00

Quando se entregue o devuelva montos de dinero por concepto de mutuos de dinero, sea cual fuera el monto del referido contrato.

GASTOS DEDUCIBLES

1.
Financieros

2.
**Deudas
Incobrables**

3.
**Depreciación –
D. Leg N° 1488**

1. Gastos Financieros

Inciso a) Artículo 37° del TUO de la Ley del Impuesto a la Renta



Son deducibles los intereses de deudas y los gastos originados por la constitución, renovación o cancelación de las mismas siempre que hayan sido contraídas para adquirir bienes o servicios vinculados con la obtención o producción de rentas gravadas en el país o mantener su fuente productora.

No son deducibles los intereses netos en la parte que excedan el 30% del EBITDA del ejercicio anterior

1. Gastos Financieros - Causalidad

RTF N° 4839-1-2012, 8418-1-2017

Acreditar el destino de los financiamientos obtenidos, lo cual no implica que dicho sustento se realice sol a sol, sino que mediante un análisis del flujo de caja y Estados de Flujo de Efectivo, contrastando dicha información con los análisis y/o documentación que lo sustentarán, se examine la vinculación de los financiamientos con la obtención de las rentas gravadas, teniendo en cuenta el "modus operandi" de la empresa.

Sentencia Casatoria N° 3412- 2008

No es exigible desde un punto de vista contable, tributario ni legal, la identificación específica del destino dado a un préstamos obtenido. El Estado de Flujo de Efectivo es suficiente dado que no resulta posible una identificación específica del uso de los fondos, al mezclarse con recursos existentes (saldos de caja) en la empresa

Necesidad RTF N° 1241-10-2020



El cuestionamiento de la Administración a los gastos por intereses generados por un préstamo, por la consideración de que no era necesario para la empresa incurrir en algún financiamiento, al contar con saldos de caja iniciales y finales por montos elevados carece de sustento pues incide en las decisiones de gestión de la empresa que no corresponde observar

No son deducibles los intereses netos que excedan el 30% del EBITDA tributario



1. Interés Neto

Límite de 30% de Ebitda, aplica a gasto por intereses que excedan de los ingresos por intereses.

2. EBITDA

Renta neta -
(Pérdida) +
Depreciación +
Amortización +
Intereses Netos

1. Gastos Financieros - Limitación



- Renta neta: DS N° 402-2021-EF

¿Qué sucede si empresa no tiene renta neta sino pérdida? ¿Se debería partir de S/ 0.00 o de resultado negativo?



- Pérdidas de ejercicios anteriores:

“Renta neta luego de efectuada la compensación de pérdidas”.

Debería entenderse que correspondería deducir únicamente la pérdida efectivamente compensada.

1. Gastos Financieros - Limitación



- En cuanto a la depreciación y amortización, ¿la norma se refiere a los conceptos contables o tributarios? - Informe 094-2021.

DS N° 402-2021-EF: El EBITDA se calcula adicionando a la Renta neta del ejercicio (...) la depreciación y la amortización que hubiesen sido deducidos para determinar dicha renta neta.



- Sobre los Intereses Netos Intereses netos deducibles sujetos a límite, más antiguos - DS N° 402-2021-EF

1. Gastos Financieros - Limitación

El límite no es aplicable a las personas y actividades:

Empresas del Sistema
Financiero y de
Seguros

Contribuyentes con IN
en el menores o
iguales a 2500 UIT

Intereses de
endeudamientos
provenientes de la emisión
de valores mobiliarios
representativos de deuda

Intereses de
endeudamientos para el
desarrollo de proyectos
de infraestructura o
servicios públicos,
servicios vinculados a
estos, investigación
aplicada y/o innovación
tecnológica.

Contribuyentes que
desarrollen proyectos de
infraestructura o
servicios públicos,
investigación aplicada
y/o innovación
tecnológica

2. Provisiones de Cobranza Dudosa

Inciso i) Artículo 37° de la LIR



Son deducibles los castigos por deudas incobrables y las provisiones equitativas por el mismo concepto, siempre que se determinen las cuentas a las que corresponden.

2. Provisiones de Cobranza Dudosa

1. Que esté provisionada	
2. Que tenga la condición de incobrable	3. Que no esté en los siguientes supuestos:
<p>A. Que la deuda se encuentre vencida.</p> <p>B. Que se acredite la existencia de dificultades financieras del deudor que hagan previsible el riesgo de incobrabilidad, a través de alguna/cualquiera de las siguientes situaciones:</p> <ul style="list-style-type: none">• Análisis periódico de los créditos concedidos,• La morosidad del deudor mediante la documentación que evidencie <u>las gestiones de cobro luego del vencimiento de la deuda,</u>• Contar con el protesto de documentos,• El inicio de un proceso judicial para lograr el cobro de la deuda,• El transcurso de 12 meses desde la fecha de vencimiento. <p>C. Que la provisión figure en el Libro de Inventarios y Balances de manera discriminada al cierre de cada ejercicio.</p>	<p>A. Las deudas contraídas entre sí por partes vinculadas.</p> <p>B. Las deudas afianzadas por empresas del sistema financiero y bancario, garantizadas mediante derechos reales de garantía, depósitos dinerarios o compra venta con reserva de propiedad.</p> <p>C. Las deudas que hayan sido objeto de renovación o prórroga expresa.</p> <p>Aquellas sobre las cuales se produce una reprogramación, refinanciación o reestructuración o se otorgue cualquier facilidad de pago; o aquellas deudas vencidas de un deudor a quien el mismo acreedor concede nuevos créditos.</p>



RTF N° 8816-9-2018

El Tribunal Fiscal confirma el reparo por provisión de cobranza dudosa, pues el documento que presentó la empresa para acreditar la gestión de cobro, fue emitido con anterioridad a la provisión de cobranza dudosa, y por cuanto el mismo no especificaba los comprobantes de pago por los que se requería el pago.

2. Provisiones de Cobranza Dudosa



RTF N° 6911-3-2010

No resulta posible que en un mismo ejercicio gravable se realice la provisión y el castigo, dado que mediante este ultimo las cuentas de cobranza dudosa desaparecen del balance, impidiéndose el control tributario

2. Provisiones de Cobranza Dudosa



RTF N° 4721-4-2007

Se entiende cumplido el requisito de la provisión si esta se consigna de forma global en el Libro de Inventarios y Balances, y la discriminación se realiza en otros libros o registros, o en hojas sueltas anexas legalizadas.



RTF N° 1317-1-2005 , 11284-8-2015

No existe en la Ley ni en el Reglamento disposición alguna sobre el detalle que contener la discriminación de las cuentas provisionadas, por lo que dicha obligación debe considerarse cumplida cuando se identifique a los clientes cuyas deudas se estiman incobrables así como a los documentos en los que se encuentren contenidas estas deudas.

3. Depreciación



Inciso f) artículo 37° y artículo 41° de la LIR

- Son deducibles las depreciaciones por desgaste de los bienes de activo fijo.
- Las depreciaciones se calcularán sobre el costo de adquisición, producción o construcción, o el valor de ingreso al patrimonio de bienes.

Inciso b) artículo 22° del RLIR



La depreciación debe estar contabilizada dentro del ejercicio en los libros y registros contables y no debe exceder el porcentaje máximo establecido en la tabla para cada unidad del activo fijo, sin tener en cuenta el método de depreciación aplicado por contribuyente.

3. Depreciación

Reparo por Exceso de Depreciación

<u>Depreciación Financiera</u> según Contribuyente	Depreciación Tributaria según Contribuyente	<u>Depreciación Tributaria</u> según Sunat	Reparo por Exceso de Deducción
3'500,000	8'000,000	3'500,000	4'500,000

"La depreciación aceptable tributariamente de cada uno de los ítems del activo fijo de la muestra, es la anotada en el Registro de Activos Fijos (Depreciación Tributaria que no excede el límite establecido en el Reglamento de la Ley del Impuesto a la Renta) y que tiene como tope la depreciación financiera contabilizada⁴ en los libros y registros contables".

⁴ Debe entenderse que la depreciación financiera contabilizada esta referida a la depreciación contable contabilizada.

⁵

- Cuando el reglamento exige que la depreciación se encuentre contabilizada, se refiere a que los bienes depreciados durante toda su vida útil deben registrar contablemente la depreciación, lo que no implica que los montos coincidan
- Resolución de Intendencia

“Que de lo expuesto se tiene que el área acotadora indicó que el límite de la depreciación que se puede deducir tributariamente es la depreciación financiera, razón por la cual reparó la diferencia de S/ ____; sin embargo, ello no se advierte del artículo 22° del Reglamento de la Ley del Impuesto a la Renta, toda vez que este solo exige, entre otros requisitos, su contabilización.

Que por lo expuesto, se tiene que el reparo por excesos de gastos de depreciación por S/ _____ no se encuentra debidamente sustentado toda vez que no se encuentra arreglado a lo señalado por la ley, por lo que debe dejarse sin efecto”.

3. Depreciación – D. Leg. 1488

Régimen General

Edificaciones

Alcance	Requisitos	Aplicación	Tasa
1. Edificaciones construidas a partir de 01/01/2020* que al 31/12/2022 hayan culminado o tuvieran avance no menor de 80%**.	1. Bienes destinados exclusivamente al desarrollo empresarial	Del ejercicio 2021 o 2022, en adelante	20% lineal
2. Edificaciones adquiridas entre 2020 y 2022 y costos posteriores que cumplan con condiciones de punto 1.	2. Cuentas de Control especiales		

*Licencia de construcción

**Grado de avance se determinará en función a los costos presupuestados y ejecutados.

3. Depreciación – D. Leg. 1488

Régimen General

Activos

Alcances	Requisitos	Beneficiarios	Aplicación	Tasa máxima
Equipos de Procesamiento de Datos	Adquisición entre 2020 y 2021	Generadores de renta de tercera categoría – Régimen General	Desde el ejercicio 2021 en adelante	50%
Maquinarias y Equipos*				20%
Vehículos de transporte terrestre híbridos, eléctricos o GNV (excepto ferrocarriles)		50%		
Vehículos de transporte terrestre con tecnología Euro IV, Tier II y EPA 2007 (excepto ferrocarriles)		Empresas autorizadas de transporte de personas y/o mercancías		33,3%

*Informe N° 079-2021/SUNAT, los conceptos no se restringen a equipos destinados a la producción.

3. Depreciación – D. Leg. 1488

Régimen Especifico

	Alcance	Requisitos	Aplicación	Tasa
Edificaciones	Edificaciones que al 31/12/2020 tengan un saldo pendiente de depreciación	1. Que sean parte del activo fijo afectado a la producción de las rentas de hospedaje, agencias de viaje y turismo, restaurantes y servicios afines, o de rentas por la realización de espectáculos públicos culturales no deportivos. 2. Cuentas de Control especiales	Ejercicio 2021 y 2022	20% lineal
Activos	Vehículos de transporte terrestre (excepto ferrocarriles)			Máx de 33.3%

GRACIAS

Sophia Sotil Levy

ssotil@ellb.com.pe

940 208 532

Jesús Guzmán Salazar

jguzman@ellb.com.pe

944 576 486



WWW.ELLB.COM.PE
PHONE: (511) 418-4860

LLONA & BUSTAMANTE

ABOGADOS



ESTUDIO LLONA & BUSTAMANTE
ABOGADOS



ESTUDIO LLONA & BUSTAMANTE
ABOGADOS



ESTUDIOLLONAYBUSTAMANTE